



Resumen ejecutivo

El cumplimiento del Estado argentino de la Convención contra la tortura

ABRIL 2017

EL INFORME COMPLETO Y ESTE RESUMEN EJECUTIVO FUERON ENTREGADOS AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ESTADO ARGENTINO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

Autor: Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Resumen Ejecutivo¹: El cumplimiento del Estado argentino de la Convención contra la tortura

I. LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LA ARGENTINA²

I.a. Sobrepoblación, condiciones inhumanas de detención y falta de atención adecuada de la salud. Artículos 1, 2, 4, 10, 12, 14 y 16 de la Convención

I.a.i. Aumento del encarcelamiento y sobrepoblación crítica

La población privada de libertad en la Argentina se encuentra en un pico de crecimiento histórico que no ha sido acompañado por una ampliación del sistema a nivel estructural, lo que ha generado sobrepoblación y, por lo tanto, un importante deterioro en las condiciones de detención, de por sí ya muy deficientes. Algunas jurisdicciones, como la provincia de Buenos Aires, que alberga más de la mitad de la población penitenciaria del país, enfrentan una situación de “sobrepoblación crítica”. La sobrepoblación acentúa la escasez de bienes y servicios básicos como el acceso al trabajo y a la educación, promueve el aumento de la conflictividad y los niveles de violencia.

En la Argentina, la sobrepoblación está íntimamente ligada al aumento sostenido del encarcelamiento y al uso excesivo de la prisión preventiva. Según el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), la mitad de las personas alojadas en cárceles se encuentran detenidas preventivamente. A la vez, entre 1997 y 2015 la población detenida se incrementó un 145%: pasó de 29.690 en 1997 a 72.693 en 2015 y desde 2004 la tasa de encarcelamiento del país aumentó un 44%.

En línea con la tendencia nacional, en la provincia de **Mendoza** aumentó un 75% la cantidad de personas detenidas entre 2007 y 2015, la provincia de **Chaco** registró un aumento del 58% y **Santa Fe** aumentó un 40% su población carcelaria en el mismo período.

En el último año se agudizó el aumento del encarcelamiento que ya se había verificado en el **Servicio Penitenciario Federal (SPF)** y en la **Provincia de Buenos Aires**, que concentran el 62% de la población privada de la libertad de Argentina. Por un lado, la cantidad de personas alojadas en cárceles federales alcanzó un nuevo record con 11.124 personas privadas de la libertad. Por otro, la **Provincia de Buenos Aires** alcanzó un total de 37.298 personas en cárceles, alcaldías y dependencias policiales en diciembre del 2016. En los últimos cinco años la provincia registró un incremento del 30%.

1 En honor de brevedad, este resumen ejecutivo no reproduce las notas a pie aclaratorias del Informe principal, al que remitimos para su consulta general. A su vez, es dable mencionar que también enviamos un documento con las principales preguntas y recomendaciones sugeridas en el informe principal. Respecto de los derechos humanos de las personas migrantes (Arts. 2 y 3 de la Convención) y de la tortura y malos tratos en los sistemas de atención a la salud: el acceso al aborto legal (Arts. 1, 2, 4 de la Convención) remitimos a otros dos informes específicos elaborados por el CELS junto con otras organizaciones especializadas.

2 Esta sección del informe fue elaborada junto con Xumek y la Asociación Pensamiento Penal (APP).

I.a.ii. Niveles de sobrepoblación

Uno de los factores que dificultan la atención de esta problemática es la ausencia de una definición de capacidad del sistema que contemple condiciones de habitabilidad “dignas”. En la actualidad el único dato es el que definen los propios servicios penitenciarios, que históricamente se basaron en la cantidad de camastros disponibles sin considerar requerimientos mínimos como, por ejemplo: el acceso a sanitarios, espacio de circulación, ventilación. De acuerdo con los datos disponibles en la provincia de Buenos Aires, en función de la capacidad declarada, el nivel de sobrepoblación del **Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB)** es del 80% y si se tiene en cuenta la población alojada en dependencias policiales, el nivel de sobrepoblación alcanza el 94%. Esta situación alarmante se agravará, en tanto se mantenga la tendencia ascendente de los niveles de encarcelamiento.

El **Servicio Penitenciario Federal (SPF)** superó el máximo de su nivel de ocupación declarada. La provincia de **Chaco** registró un 20% de sobrepoblación en las cárceles provinciales. En **Mendoza** el nivel de sobrepoblación de las cárceles alcanzó el 138% en febrero de 2017.

I.a.iii. Dependencias policiales como lugar de alojamiento permanente de detenidos (Puntos 7, 26, 27 de la Lista de cuestiones previas)

Frente a esta situación de sobrepoblación generalizada, muchas de las personas detenidas son alojadas de forma prolongada en dependencias policiales. Esta situación es violatoria de los artículos 2 y 11 de la Convención y contradice lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Verbitsky, Horacio s/habeas corpus” que en 2005 declaró ilegal el alojamiento en dependencias policiales.

En el último año, los detenidos en comisarías en la **Provincia de Buenos Aires** creció 61% respecto al año anterior. Estas dependencias no cuentan con la infraestructura requerida para alojar personas. Los detenidos tampoco pueden acceder a un régimen de vida que garantice actividades ni servicios mínimos.

Las graves consecuencias del alojamiento permanente de personas en dependencias policiales quedan, por ejemplo, expuestas en el reciente incendio de la Comisaría 1 de Pergamino, detallado más adelante.

I.a.iv. Graves condiciones de detención (Puntos 26 y 27 de la Lista de cuestiones)

Las graves condiciones de detención se caracterizan por su falta de mantenimiento de infraestructura, carencia de luz (natural y artificial), falta de ventilación apropiada, y acceso restringido al agua caliente. La provisión de comida es insuficiente y de mala calidad y es nulo el suministro de elementos de higiene y abrigo.

En **Chaco**, una inspección ocular de funcionarios del Superior Tribunal de Justicia en el Complejo Penitenciario I de Resistencia, constató que en un pabellón alojan a 37 personas, excediendo ampliamente el cupo. Los detenidos duermen en el suelo por

falta de colchones. Los sanitarios están rotos, en pésimas condiciones de higiene debido a la falta de agua potable, que les es provista de manera fraccionada.

En **Tucumán**, durante 2016, se sucedieron varios casos de muertes de detenidos en el marco de protestas por condiciones inhumanas de detención en dependencias policiales superpobladas. En noviembre de 2016, la Corte Suprema de Justicia de la provincia “verificó graves violaciones a normativa con rango constitucional en las condiciones de alojamiento y detención” de las personas privadas de la libertad. Si bien el poder judicial exhortó al gobierno provincial a presentar un plan integral de mejoras en las condiciones de detención, aún no se produjeron avances significativos. En la **Provincia de Buenos Aires**, además de instalaciones eléctricas expuestas, precarias e inseguras, se han verificado concentración de humedad, filtraciones, ventanas sin vidrios, deficiencias en la red de agua, falta de calefacción y refrigeración. Las instalaciones están rotas y sucias, con presencia de plagas de insectos y roedores, fomentando la propagación de enfermedades evitables. Además, las celdas y condiciones de alojamiento son comercializadas bajo connivencia del Servicio Penitenciario Bonaerense. La comida, los medicamentos y elementos básicos son provistos por los familiares y compartida entre los detenidos.

I.a.v. Falta de acceso a la atención de la salud de las personas privadas de libertad (Puntos 26 y 41 de la Lista de cuestiones)

La falta de atención en salud constituye la principal causa de muerte en los servicios penitenciarios federal y de la provincia de Buenos Aires. En el **Servicio Penitenciario Federal**, las muertes por salud representaron el 60% del total de decesos (38 casos) ocurridos en 2016. En la **Provincia de Buenos Aires**, la tasa de muertes por salud ascendió 11 puntos entre 2012 y 2016.

Las serias deficiencias en la atención de la salud dentro de las cárceles de la **Provincia de Buenos Aires** incluyen insuficiencia de profesionales de la salud, falta de medicamentos, falta de traslados a hospitales o centros hospitalarios de mayor complejidad.

I.b. La tortura en los lugares de detención del país. (Artículos 1, 2, 5, 7 y 16 de la Convención- Puntos 12, 21 de la Lista de Cuestiones)

La tortura y los tratos crueles son prácticas extendidas en los ámbitos penitenciarios de todo el país.

En el **Servicio Penitenciario Federal** durante 2015 se registraron 783 hechos de agresiones físicas. Esta categoría incluye: golpes, patadas, palazos, abusos sexuales y otros tipos de hechos de violencia que pueden generar lesiones, que tuvieron como víctimas a 588 detenidos. En la **Provincia de Buenos Aires**, se identificó en 2015, 276 hechos de agresión física por parte de personal penitenciario. Desde el 2000, se contabilizaron 11 mil hechos de malos tratos y torturas hacia personas privadas de la libertad. En **Mendoza**, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura recibió durante 2014 y 2015, 309 denuncias por hechos de violencia carcelaria, 20 de ellas por torturas y maltratos. Sólo en el 25% de los casos recibidos las víctimas quisieron

denunciar formalmente a autoridades administrativas o penales. En la provincia de **Chaco**, de un total de 109 denuncias recibidas por el Comité contra la Tortura Provincial, 58 fueron por malos tratos y torturas en lugares de encierro provinciales.

La situación de las personas travestis y trans detenidas en cárceles, comisarías y alcaidías es muy preocupante debido a la alta vulneración de sus derechos y los casos de tortura y malos tratos que se han constatado en distintas provincias, en particular en la **Provincia de Buenos Aires**.

I.b.i. Traslados, requisas y sanciones como escenarios de torturas y malos tratos (Puntos 22 y 35 de la Lista de cuestiones)

Los momentos de los traslados, las requisas y la imposición de sanciones, particularmente la de aislamiento, son las situaciones en las que se registran la mayor cantidad de denuncias por malos tratos y torturas.

En la Argentina, las **requisas** reúnen un conjunto de prácticas abusivas. Muchas veces los detenidos y sus familiares padecen inspecciones corporales sumamente invasivas y degradantes. A diario se denuncian altos niveles de exposición corporal que van desde el cacheo sobre el cuerpo vestido o desnudos parciales, hasta el desnudo total con flexiones y la inspección vaginal o anal, la modalidad más degradante y vejatoria. Las requisas constituyen una forma de disciplinamiento y control de la población privada de la libertad.

En 2015, el Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT) relevó 121 casos de requisas vejatorias en el servicio penitenciario de la **Provincia de Buenos Aires** que incluían en mayor proporción prácticas de desnudo total, seguidas por flexiones y en menor medida, casos de desnudo parcial.

En el **Servicio Penitenciario Federal**, en 2015, se identificaron al menos 146 casos de requisas vejatorias, que también incluían en mayor proporción prácticas de desnudo total, seguidas y flexiones y en menor medida, casos de desnudo parcial. En noviembre de 2015 el Servicio Penitenciario Federal dictó el “Reglamento general de registro e inspección” que mantiene la habilitación a realizar inspecciones invasivas a los internos y a sus familiares.

Las situaciones de **aislamiento** también son escenarios de hechos de tortura. En las celdas de aislamiento los detenidos deben soportar condiciones extremas, que incluyen la negación de alimentos, la prolongación indefinida de esa situación, así como golpes y otros malos tratos en un estado absoluto de indefensión e imposibilitados de solicitar la intervención de ayuda externa. Por ende, la imposición y el cumplimiento de sanciones también suele derivar en hechos de violencia. El aislamiento puede devenir en una medida que mantiene a los detenidos encerrados en celdas de 2 por 3 metros entre 17 y 23 horas al día, permitiéndoles salir entre 1 y 7 horas diarias dependiendo del pabellón. En algunos casos el lapso de tiempo fuera del pabellón es tan breve que los presos no logran cumplir con las necesidades más

elementales. En la mayoría de los casos no se les permite realizar ninguna actividad fuera del pabellón, como trabajar, estudiar o concurrir a actividades recreativas.

Los **traslados** también son momentos en los que, con frecuencia, el servicio penitenciario somete al detenido a golpes, sujeciones y negación de alimentos. Los traslados arbitrarios muchas veces son una forma encubierta de castigo porque aleja al detenido o detenida de su lugar de residencia y dificulta sus vínculos con el exterior. A su vez, se constatan traslados en los que se mantiene a los detenidos encerrados en camiones obsoletos durante horas, con altas temperaturas, sin alimentación ni bebida, incomunicados bajo total incertidumbre sobre la cantidad de tiempo que permanecerán allí y a donde serán trasladados. Según el RNCT, durante 2014 en la **Provincia de Buenos Aires** "6 de cada 10 entrevistados fueron sometidos a traslados constantes durante más de seis meses, y dentro de ese rango el 42% estuvo en esa situación durante más de un año".

I.b.ii. Delegación: participación indirecta de los servicios penitenciarios en hechos de violencia (Puntos 26 y 38 de la Lista de cuestiones)

En el sistema penal de encierro del país no sólo existen hechos de violencia en los que el servicio penitenciario ejerce la fuerza de manera directa, sino que también hay un gran número de sucesos de grave violencia entre detenidos. Una alta proporción de los homicidios en las cárceles de la **Provincia de Buenos Aires** se deben a peleas con *facas* y muchas de ellas están relacionadas con conflictos o abusos de grupos de detenidos y disputas por el control de ciertos espacios, así como a las redes de ilegalidad que funcionan al interior de las cárceles con connivencia del SPB. En muchos casos, estos hechos responden a una forma de gobernabilidad carcelaria donde los servicios penitenciarios delegan el uso de la fuerza a ciertos detenidos, modalidad conocida como tercerización de la violencia. Esto ocurre cuando los agentes penitenciarios asignan funciones de disciplina a algunas de las personas privadas de la libertad y las habilitan a recurrir a la violencia, de manera informal pero sistemática. También el servicio participa de la violencia cuando no la ejerce de mano propia: habilita conflictos, permite la tenencia de armas blancas de fabricación casera y provoca hechos de violencia entre internos. Además existen situaciones en las que la participación del servicio se da cuando se abstiene de intervenir en un conflicto.

Como las investigaciones penales y administrativas, cuando avanzan, suelen abarcar sólo parte de los hechos o situaciones puntuales y, en general, cada caso no es puesto en relación con otros, la delegación es una forma efectiva de "desinstitucionalizar" la responsabilidad penitenciaria y lograr impunidad.

I.b.iii. Muertes en el encierro (Puntos 26,32, 41, 42 de la Lista de cuestiones)

Las muertes violentas en los lugares de encierro ocurren tanto por el ejercicio directo de la violencia como por la falta de intervención por parte del servicio penitenciario. La Procuración Penitenciaria de la Nación, señala que en el **Servicio Penitenciario Federal** en el periodo que abarca desde 2009 hasta 2015 se produjeron 141 muertes.

En la **Provincia de Buenos Aires** entre 2014 y 2015 la tasa de muertes violentas, que incluye homicidios, suicidios y accidentes, aumentó un 25%. Por otra parte, entre 2010 y 2015 aumentó la participación de las muertes por causas violentas que pasaron aun 41,3% de los fallecimientos.

La muerte de Patricio Barros Cisneros de 26 años a manos de los agentes del SPB de la Unidad 46 (partido de San Martín) el 28 de enero de 2012, es una muestra del arraigo de las prácticas de tortura en las cárceles de la **Provincia de Buenos Aires**. Patricio, de 26 años, fue asesinado a golpes por un grupo de agentes del SPB. La sesión de torturas ocurrió en un pasillo enrejado a la vista del personal del SPB, de otros detenidos y de las visitas, entre ellas, su novia. Barros Cisneros murió en el momento.

En **Mendoza** se registra un aumento alarmante de la cantidad de muertes en los últimos cuatro años: en 2012 hubo 10 muertes y 19 en 2016. En el periodo 2004-2015 hubo un total de 198 muertes. Las muertes traumáticas representan el 47% del total.

I.b.iv. Muertes en incendios (Punto 32 de la Lista de cuestiones)

Las muertes y lesiones de detenidos a causa de incendios son corrientes en nuestro país. Son situaciones que ponen en evidencia profundas negligencias de los responsables de los lugares de detención o, en algunos casos, su utilización como represalia ante conflictos. El tema no es nuevo para las cárceles y comisarías argentinas. Por mencionar sólo algunos ejemplos: la muerte de Juan Ángel Greco en 1990 tras el incendio de una comisaría de la Provincia de **Chaco**; el fallecimiento de 4 niños en la comisaría 1º de Quilmes, **Provincia de Buenos Aires**, en octubre de 2004; y 35 muertes tras el incendio de la Unidad 1 de **Santiago del Estero** en 2007.

El incendio del penal de Magdalena de la Provincia de Buenos Aires

En la noche del 15 de octubre de 2005, hubo una discusión entre dos internos del pabellón 16 de la **unidad 28 de Magdalena en el SPB**. Ante esta situación, personal del Servicio ingresó al módulo efectuando disparos con munición de goma. En ese momento, se desató un foco ígneo en el fondo del pabellón, a la altura de las últimas camas y las llamas comenzaron a propagarse. Los miembros del SPB que se encontraban interviniendo, les ordenaron a alrededor de 20 de los internos que estaban más cerca de la puerta que se arrojaron al suelo, retirándolos de allí y colocándolos en el patio que da al pabellón luego de esposarlos. A la vez, cerraron la puerta del pabellón, dejando a un total de 33 internos expuestos al fuego y sin posibilidad de salir, lo que resultó en su muerte. Luego de un avance desperejo de la investigación, en septiembre de 2012 quedó firme la decisión de ir a juicio oral en contra de los 17 imputados, 15 de ellos por abandono de persona seguido de muerte y 2 por homicidio culposo. El próximo 15 de agosto, a más de 10 años de sucedidos los hechos, comenzará el juicio oral y público ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial de La Plata, donde se juzgará a 17 penitenciarios por las muertes producidas en aquel incendio.

A pesar de estos antecedentes, los incendios siguen ocurriendo con inusitada regularidad y resulta muy preocupante la reacción de las autoridades judiciales y administrativas. El pasado 2 de marzo de 2017, siete personas que se encontraban

privadas de su libertad en la comisaría 1° de Pergamino en la Provincia de Buenos Aires murieron atrapadas a causa de un incendio generado en el sector donde estaban detenidos.

Estos casos demuestran que no sólo se trata de la ausencia de condiciones dignas de alojamiento, sino que tampoco hay medidas mínimas de seguridad para garantizar la vida de los detenidos.

I.c. Respuesta Judicial a la Tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Artículos 12 y 13 de la Convención (Puntos 21, 29, 31,43 de la Lista de cuestiones)

En la actualidad no es posible contar con datos que den cuenta del tratamiento de una causa judicial por torturas. Ello genera dificultades para evaluar las problemáticas específicas a la respuesta judicial hacia los hechos de tortura que son denunciados y para comprender cómo afecta la posibilidad de que las víctimas decidan denunciar. Sin embargo, nuestra experiencia de trabajo evidencia que la respuesta de los funcionarios judiciales resulta, en muchos casos, inadecuada y en oportunidades, no se registran avances sustanciales en los expedientes judiciales, a pesar de que existen pruebas e indicios que permitirían condenar a los responsables. Esto genera una situación de impunidad que contradice lo establecido en el art. 12 de la Convención.

Según las estadísticas del Ministerio Público Fiscal de la Nación, entre 2000-2016 se iniciaron 23.221 causas por vejaciones, apremios ilegales -simples y agravados- y por torturas en la **Justicia Nacional de la Ciudad de Buenos Aires y en la Justicia Federal** de todo el país. Respecto del avance en las investigaciones, sólo 405 casos fueron elevados a juicio en ese período, el 2% sobre un total de 23.626 causas.

En el ámbito de la **Provincia de Buenos Aires**, los datos muestran un escenario similar donde solamente 34 casos de los 11.555 iniciados entre el 2000 y el 2009 alcanzaron una sentencia condenatoria. A su vez, de las 6198 causas iniciadas por los delitos de torturas y apremios ilegales entre 2009 y 2011, sólo el 1% (63 casos) fueron elevadas a juicio, mientras que el 67% (4177 casos) fueron archivadas.

En muchos casos, aun cuando existen condenas por estos actos, éstas resultan inexactas debido a la errónea calificación de los hechos que se juzgan. Los jueces encuadran jurídicamente los hechos en figuras delictivas más benignas de las que resultan aplicables, situación que trae aparejada la imposición de penas exigua. Así, según las estadísticas del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en la **Justicia Nacional y en la Federal** de todo el país, de los casos elevados a juicio el año 2000 hasta diciembre de 2016, solo 28 (7%) fueron calificados como torturas.

Una situación particular se registra en la investigación judicial de los casos de muertes sucedidas en contextos de privación de libertad. Las muertes calificadas como “no traumáticas” son tomadas por la justicia como defunciones naturales que no despiertan la menor intriga ni desconfianza. Ante esta situación, el Ministerio Público Fiscal provincial emitió una resolución que obligó a los fiscales a investigar todas las

muerres ocurridas en lugares de detención y no sólo aquellas con consideradas “violentas”. Sin embargo, la Procuración General no controla su cumplimiento ni brinda información sobre su implementación.

Ante este escenario de respuesta deficiente, las víctimas de estos hechos muchas veces prefieren no denunciar lo que han sufrido. Por ejemplo, sobre 304 hechos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes relevados por integrantes de la Defensa Pública de la Provincia de Buenos Aires entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2015, sólo la mitad (54%) denunció penalmente los hechos. Esta proporción es similar en el ámbito federal.

A su vez, existen deficiencias propias del sistema de justicia para investigar casos de cierta complejidad o en los cuales están involucradas fuerzas de seguridad. La falta de capacidad para investigar o las resistencias se expresan muchas veces en un avance meramente burocrático.

1.c.i. La versión penitenciaria de los hechos como guía de las investigaciones y las intervenciones judiciales en los hechos de tortura y malos tratos

Sucede con frecuencia que quien tiene la responsabilidad de investigar hechos de tortura y malos tratos ocurridos en el encierro omite considerar las particularidades específicas de estos casos. Por ejemplo, que existen posibilidades concretas de que los delitos hayan sido cometidos por agentes o con su anuencia. Las pruebas pueden ser ocultadas o destruidas, además de que las víctimas y testigos pueden ser extorsionadas o intimidadas. Esto impone que la versión penitenciaria de los hechos deba ser cuestionada y sometida a un fuerte escrutinio. Sin embargo, fiscales y jueces no consideran estas particularidades a la hora de resolver los *hábeas corpus* o llevar adelante investigaciones penales.

En la **Provincia de Buenos Aires**, los funcionarios del Ministerio Público Fiscal en general no concurren al lugar del hecho e inician la investigación penal sobre la base del parte administrativo donde se encuentra plasmada la versión del propio Servicio Penitenciario, a la vez que descreen de la versión sostenida por las víctimas. Por otra parte, cuando efectivamente se presentan, los agentes penitenciarios ya recolectaron las pruebas, secuestraron las armas e incluso relevan de manera informal testimonios para sumar al parte administrativo. Ante la persistencia de estos y otros problemas, que afectaban directamente las investigaciones penales en casos de tortura, el CELS, junto a otras organizaciones, exigió la elaboración de un protocolo de actuación para los fiscales. En este protocolo se establecieron las acciones básicas ante la noticia de un hecho de tortura en un lugar de encierro, la necesidad de protección de los testigos y la prueba material hallada en el lugar y la obligación de avanzar sobre la responsabilidad del servicio penitenciario. Sin embargo, es importante sostener que el protocolo no respetó todas las observaciones realizadas por las organizaciones de la sociedad civil. Además, hemos relevado que la mayoría de los fiscales ni siquiera conocen la existencia de estas reglas ni las aplican.

El descrédito por la voz de las víctimas y la sobrevaloración de lo sostenido por el Servicio Penitenciario se mantiene hasta el juicio oral. En este sentido, durante 2016 se realizó el juicio a 7 agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense acusados por las torturas ocurridas el 29 de julio de 2013 en la Unidad 47. A pesar de la crudeza de los testimonios de las víctimas y de la coincidencia de los testigos con los relatos del suplicio, los jueces integrantes del Tribunal en lo Criminal N° 1 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Oscar Jorge Correa, Alejandro Moramarco Terrarossa y Marcelo Machado, descreyeron de sus palabras y minimizaron el hecho, incluso tratándolos de mentirosos en la sentencia. Así, el 4 de octubre de 2016 absolvieron a todos los acusados por el hecho, resolución que la fiscalía ha impugnado y se encuentra pendiente de resolución.

I.c.ii. La situación de los testigos y de las víctimas de hechos de violencia en el encierro

En la actualidad, no existen mecanismos de protección de víctimas y testigos privados de su libertad, lo que viola de manera flagrante la última parte del art. 13 de la Convención. De hecho, el Programa Nacional de Protección de Testigos e Imputados se ha negado explícitamente a actuar en estos casos, porque este tipo de población no se encuentra contemplada por su marco regulatorio.

En el caso de las torturas que terminaron con la vida de Patricio Barros Cisneros, los testimonios que contradijeron la absurda versión del SPB provinieron de los mismos tres testigos que en un comienzo habían sido obligados a sostener la versión “oficial”, que afirmaba que Barros Cisneros se había golpeado la cabeza hasta matarse. Sólo cuando se les aseguró que no volverían a las unidades donde habían sido amenazados, relataron la verdad de lo que habían visto, contradiciendo la versión penitenciaria de los hechos.

Este tipo de articulaciones son excepcionales y requieren de muchísimo esfuerzo de las víctimas y sus abogados, así como de las organizaciones de la sociedad civil que intervienen en los casos. Además, los Jueces y Fiscales que llevan adelante las investigaciones penales, en general no toman ni siquiera las mínimas medidas disponibles dentro de sus posibilidades para resguardarlos.

I.c.iii. Falta de respuesta efectiva ante acciones judiciales urgentes: la situación de los habeas corpus en la Provincia de Buenos Aires

Ante la sostenida crisis del sistema penitenciario, es crucial que los magistrados otorguen importancia al trámite de los habeas corpus y a evitar las demoras o la falta de respuesta. Sin embargo, la forma en la que hoy se tramitan deja en situación de indefensión a las personas encarceladas que acuden a la justicia, y garantiza la impunidad.

Según el último estudio de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de libertad, un 17,5% de los habeas corpus por agravamiento de las condiciones de detención fue rechazado sin ningún trámite. Solo en el 55% de las presentaciones de habeas correctivo se realizó la audiencia establecida por el Código

Procesal Penal. En los otros casos, el juez o el tribunal decidieron sin comunicarse con quien presentó el hábeas corpus basándose únicamente en la información brindada por el SPB. Este diagnóstico es alarmante ya que el 51% de estos habeas corpus son por denuncias de maltratos físicos y el 63% involucra a agentes del servicio penitenciario.

I.d. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) y mecanismos locales (Artículos 5, 7 y 11 de la Convención. Puntos 20 y 23 de la lista de cuestiones)

En el ámbito nacional, en diciembre de 2012 el Congreso sancionó la ley Nro. 26.827 que crea el **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**. En la ley se establece un proceso de selección de sus miembros que depende, en su mayoría, de una comisión bicameral del Congreso Nacional. Según el decreto reglamentario, ese proceso debía iniciarse el 1 de abril de 2015. Sin embargo, recién el 17 de marzo de 2017, la comisión bicameral dictaminó el inicio de selección de los miembros representantes de las organizaciones de la sociedad civil como paso inicial para la implementación del MNPT. Esta situación ha determinado que, a pesar de la vigencia de la ley y de la sanción de su decreto reglamentario, hasta el día de la fecha no se ha puesto en marcha el MNPT en la Argentina.

Mendoza fue una de las primeras provincias de la Argentina en crear un mecanismo provincial. Sin embargo, en sus 5 años de existencia nunca recibió una partida presupuestaria propia que le permita ejercer su rol de manera rápida, efectiva y en toda la provincia. A su vez, a pesar del reclamo de las organizaciones, la **Provincia de Buenos Aires** y la de **Santa Fe** no han logrado avanzar en la sanción de un proyecto de ley que siga los parámetros establecidos en el PFCT.

I.e. Prisión Preventiva (Punto 4 y 8 de la Lista de cuestiones)

Como destacáramos, en la Argentina los índices de prisión preventiva son muy altos, lo que da cuenta de que no se trata de una medida excepcional. De acuerdo con información oficial, el 60,8% de las personas privadas de su libertad en el **Servicio Penitenciario Federal** aún no tiene sentencia firme. Número similar en la **Provincia de Buenos Aires**. En la provincia de **Mendoza**, en 2015 el 48% de los más de 4000 detenidos, se encontraban detenidos por orden del Ministerio Público o bajo el régimen de prisión preventiva. Ya en la Provincia de **Santa Fe**, el 70% de las personas alojadas en cárceles se encontraba condenada, mientras que las alojadas en comisarías, el 16.3% contaban con condena. La medida cautelar se impone conforme a la pena en expectativa del delito que se imputa, con un peso determinante si tiene antecedentes y sin considerar con criterios objetivos los riesgos procesales de fuga o de entorpecimiento de la investigación.

I.f. Encuadre normativo y políticas de encarcelamiento que producen violaciones de la Convención

I.f.i. El endurecimiento penal en la Provincia de Buenos Aires

En la **Provincia de Buenos Aires**, se puede observar una tendencia de reforma marcada fuertemente por la agenda de endurecimiento del sistema penal. La mayoría de las reformas y medidas adoptadas buscan consagrar a la prisión preventiva como la regla durante el proceso y no como una medida excepcional, sin que se instauren medidas alternativas. Esta situación viola el artículo 2 de la Convención.

A partir del fallo Verbitsky, ya mencionado, en marzo de 2006, se reformó el código de procedimientos (ley 13.449) para volver a la regla de la libertad durante el proceso y a la excepcionalidad de la prisión preventiva. Sin embargo, dos años después y sin haberse revertido los altos índices de hacinamiento y abuso de la prisión preventiva, el gobierno provincial volvió a impulsar medidas regresivas. En diciembre de 2008 se aprobó una reforma procesal penal para restringir el uso de las medidas alternativas a la prisión preventiva y limitar las decisiones judiciales que admiten excarcelaciones. A su vez, se amplió la aplicación del juicio abreviado (para delitos con pena de hasta 15 años). Estas dos reformas se complementan con el proceso iniciado hace unos años para establecer juicios “directísimos” para los casos de flagrancias, que constan de procedimientos simplificados que pretenden acortar los plazos procesales. Así, además de contener una importante incoherencia normativa, el nuevo Código Procesal ha significado en los hechos una manda restrictiva para los jueces y, por consiguiente, ha resultado en la aplicación de la prisión preventiva como regla. A su vez, en 2011 se sancionó una nueva reforma a la Ley de Ejecución Penal —ley 14.296—, por la que se restringieron las salidas anticipadas. Esta medida implicó, en los hechos, una limitación a las decisiones judiciales y, por ende, tuvo como consecuencia que se generalice aún más el uso abusivo del encierro cautelar en la provincia.

1.f.ii. Reformas regresivas en la Provincia de Mendoza por un fallo ejemplar

La Provincia de **Mendoza** aprobó una ley que sustituye y modifica artículos del Código Procesal Penal mendocino en lo referido al dictado de prisiones preventivas. La reforma sostiene la prisión preventiva como regla y establece un plazo de diez días para la audiencia de prisión preventiva, que puede ser prorrogado por otros diez a pedido del Ministerio Público Fiscal. Es decir que la prisión preventiva procede siempre que no fuera aplicable una condena condicional, es decir, en aquellos delitos con penas mayores a 3 años. Esta reforma se llevó a cabo luego de que el Superior Tribunal de Mendoza hiciera lugar a un habeas corpus colectivo y ordenara que se regularice la situación procesal de los detenidos sin orden judicial en un plazo de sesenta días.

I.g. Problemas en la producción de datos (Punto 46 de la Lista de cuestiones)

En la Argentina, persisten serias dificultades en la producción y en el acceso a información oficial sobre el funcionamiento de las agencias del sistema penal. No existe un Sistema efectivo de compilación de datos estadísticos y no hay organismos que centralicen la información a nivel nacional. Además las oficinas capaces de procesar información judicial sobre política criminal y respuesta judicial eluden esta

responsabilidad integral. Este problema se presenta tanto en las oficinas del poder judicial como del ejecutivo.

II. SOBRE LA ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD. VIOLENCIA POLICIAL (ARTS. 1, 2, 10, 11, 12, 13, 14, 16 DE LA CONVENCIÓN. PUNTOS 12 Y 36 DE LA LISTA DE CUESTIONES)³

II.a. Hostigamiento policial a jóvenes pobres

Distintas organizaciones de la sociedad civil registran, visibilizan y denuncian diferentes situaciones abusivas de hostigamiento policial a jóvenes pobres en Argentina, un conjunto de prácticas que constituyen las relaciones cotidianas entre efectivos de las fuerzas y los jóvenes de estos barrios. Son formas de abuso que integran las rutinas burocráticas de las fuerzas policiales y que rara vez se observan en barrios de clase media o alta donde no serían toleradas. En ocasiones pueden ser persecutorias, es decir, reiteradas sobre las mismas personas, y escalar en los niveles de violencia hasta llegar a situaciones de graves violaciones de los derechos humanos. El abanico de prácticas incluye detenciones reiteradas y arbitrarias, amenazas, insultos, maltrato físico, robo o rotura de pertenencias; en algunos casos involucra formas más graves de abuso físico como torturas y lesiones graves -en ciertas ocasiones provocadas por armas de fuego- y de arbitrariedad policial, como el armado de causas penales. Eventualmente pueden dar lugar a casos extremos de violencia policial, como ejecuciones o desapariciones forzadas, los cuales encuentran su condición de posibilidad en los amplios márgenes de arbitrariedad que las autoridades otorgan a las fuerzas de seguridad para realizar su trabajo en los barrios pobres.

II.b. Ausencia de datos

Las autoridades políticas a nivel federal y en las distintas provincias no producen sistemáticamente y/o siguen sin producir ni publicar datos estadísticos sobre detenciones policiales ni sobre hechos de violencia protagonizados por las fuerzas de seguridad. Al respecto el Comité ya había expresado preocupación en sus Observaciones Finales de 2004.

II.c. Desapariciones forzadas

Uno de los fenómenos de violencia institucional más preocupantes en la Argentina es la ocurrencia de la desaparición forzada como método policial extremo para garantizar el encubrimiento y/o evitar o entorpecer investigaciones sobre abusos y otras formas de violencia cotidiana. Es decir, un último recurso para buscar la impunidad de las relaciones abusivas que suelen establecerse entre la policía y los jóvenes de barrios pobres en Argentina. A diferencia de lo ocurrido con las desapariciones forzadas en la Argentina durante el terrorismo de Estado, dadas en un contexto de violaciones masivas y centralizadas desde el propio Poder Ejecutivo, estos casos recientes muestran patrones de violaciones de derechos humanos como consecuencia de

³ Como anexo a este informe, se presentan una serie de casos que ejemplifican esta grave problemática.

prácticas sistemáticas de abuso policial y formas de negligencia, indiferencia, inacción y/o complicidad judicial y política en diferentes jurisdicciones del país. Estas prácticas son posibilitadas por los amplios márgenes de autonomía policial, por la ausencia de gobiernos políticos que controlen efectivamente su actuación y de un sistema de justicia que investigue y sancione adecuadamente.

II.d. Detenciones arbitrarias

Las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana en la Argentina durante los últimos años se caracterizaron por el crecimiento exponencial en el número de funcionarios policiales en actividad, la multiplicación de controles azarosos a personas y vehículos y las intervenciones policiales masivas en barriadas pobres destinadas a “pacificar” o a “recuperar” el territorio teóricamente en poder de bandas o grupos criminales. Esta línea de abordaje implica un trabajo policial ineficiente y da lugar a situaciones violatorias de derechos que remiten a las prácticas de la dictadura y a las llamadas “razzias” de los primeros años de la democracia. En este marco se suelen producir múltiples detenciones sin orden judicial por un periodo más o menos prolongado de tiempo, requisas personales y allanamientos domiciliarios masivos.

Por ejemplo, en 2014 se realizaron en la **Provincia de Buenos Aires** los llamados “operativos de interceptación” en colectivos de transporte público, en los que se obliga a bajar a todos los pasajeros del sexo masculino para cachearlos en busca de armas o estupefacientes. En la Provincia de **Córdoba**, la policía provincial suele realizar “operativos de saturación”, allanamientos masivos en barrios pobres en los que son detenidos “sospechosos” que luego son retenidos en espacios vallados en las calles, denominados “corralitos”. Estos operativos, justificados como “políticas de prevención del delito” encontraban su sustento legal en el Código de Faltas provincial sancionado por ley 8.431. Un nuevo Código de Convivencia Ciudadana fue sancionado por la Legislatura en marzo de 2016 y entró en vigor el primer día de abril de este año. Si bien el procedimiento fue modernizado, instituyendo la oralidad y la intervención jurisdiccional, permanecen tipificadas algunas figuras como la de “merodeo rural” o “conducta sospechosa” que permiten que las fuerzas de seguridad conserven amplios márgenes de discrecionalidad para detener de forma masiva a ciudadanos sin elementos objetivos.

También se han verificado prácticas policiales de detenciones de jóvenes que no quedan registradas. Y estos mismos registros son reiteradamente adulterados y modificados por los efectivos policiales. Estas detenciones sin registro configuran escenarios para abusos policiales graves a la vez que se facilita la impunidad.

Por otra parte, durante 2016 el Ministerio de Seguridad de la Nación llevó adelante lo que denomina “operativos de control poblacional” en la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires. Consisten en la saturación policial de determinados territorios en los que se procede a interceptar y demorar personas para solicitarles documentación, eventualmente requisarlas o averiguar si tienen orden de captura.

A pesar de no responder a reiterados pedidos realizados por el CELS para acceder a información estadística, el Ministerio de Seguridad de la Nación difundió a la prensa algunos datos muy básicos sobre estos operativos. Informó que en tres meses en el marco de estos operativos fueron “identificadas” 150 mil personas, de las cuales 450 fueron detenidas ya que contaban con pedido de captura, portaban documentación falsa o estupefacientes. También fueron “controlados” más de 160 mil vehículos, de los cuales 560 fueron secuestrados por diversas irregularidades. Los datos muestran que solo el 0,3% de las personas “identificadas” y de los vehículos “controlados” presentaban algún tipo de irregularidad o impedimento para circular. Resulta evidente el carácter ineficiente de estos operativos como medidas para prevenir el delito. Por otro lado, implica que todos los días miles de personas son interceptadas, demoradas y requisadas en las calles por personal policial sin orden judicial.

II.e. Decisiones judiciales y administrativas que amplían facultades policiales de detención y requisa

El problema de las detenciones policiales arbitrarias o abusivas se agrava por la persistencia de normas jurídicas que les otorgan facultades a las fuerzas de seguridad para detener a personas sin orden judicial o flagrancia.

Además, las autoridades nacionales que asumieron en diciembre de 2015 han presentado proyectos y sancionado protocolos de actuación que amplían las facultades policiales de detención sin orden judicial. En febrero de 2016, se presentó un “Protocolo de Actuación de las Fuerzas de Seguridad del Estado en Manifestaciones Públicas”. Este documento, cuyo estatus jurídico es incierto, amplía considerablemente las facultades policiales para realizar detenciones sin orden judicial en contextos de manifestaciones públicas. Distintas conductas de manifestantes, como interrumpir el tránsito vehicular, portar objetos que los efectivos policiales consideren “contundentes”, portar elementos químicos (como aerosoles) o realizar acciones que se puedan interpretar como “amenazas al medio ambiente” pasarían a ser consideradas como delitos flagrantes y, como tales, habilitarían la intervención policial para aprehender y detener sin orden judicial.

A su vez, el 24 de junio se publicó el “Protocolo de actuación para la Realización de Allanamientos y Requisas Personales” en lo cual se establece el procedimiento para la requisa sin orden judicial cuando existan “*indicios suficientes fundados en información y/o conductas previas*”. Esta norma modifica sustancialmente el contenido del artículo 230 bis del vigente Código Procesal Penal de la Nación (en adelante CPPN) que regula los supuestos de requisa sin orden judicial. Es preocupante que el Poder Ejecutivo Nacional se arrogue facultades legislativas y de este modo consagre una facultad policial tendiente a restringir derechos de las personas. El hecho de que los efectivos policiales puedan detener y requisar a una persona sin orden judicial en función a “información” es problemático, ya que el protocolo no establece con detalle ni claridad de qué tipo de información se podrán servir los miembros de la fuerza policial y de seguridad, ni de dónde o de quién debe provenir aquella. En cuanto a las

“conductas previas”, tampoco aparecen definidas, por lo que estará librada a la discreción del agente.

Esto genera incentivos a los policías y demás agentes de seguridad para que actúen sin orden judicial, dado que será más fácil plantear cualquiera de los supuestos amplios previstos en la resolución ministerial sin tener que fundamentar el procedimiento en supuestos de mayor rigurosidad para obtener la autorización de un juez. En definitiva implica un grave retroceso legislativo en materia de facultades policiales de detención y requisita personal con o sin orden judicial.

Este cuadro se agrava pues el Poder Judicial en muchas ocasiones no ha cumplido su función de garantizar el respeto por los derechos y garantías constitucionales. Por el contrario, en el último tiempo ha emitido decisiones que convalidan detenciones masivas o arbitrarias. En este sentido va la decisión del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (TSJ) que en diciembre de 2015 convalidó la práctica policial consistente en interceptar a las personas que transitan por la vía pública con el único fin de solicitarles sus documentos de identidad. Los jueces del TSJ omitieron analizar los estándares fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Bulacio vs. Argentina”, de septiembre de 2003, en el cual el Estado Argentino fue condenado por tener en vigencia reglamentos policiales que reconocían a los cuerpos de seguridad facultades discrecionales para privar de su libertad a las personas. También omitieron definir qué ocurriría en el caso en que la persona detenida no lleve su documento de identidad. La admisión indirecta de una detención en esos contextos y el silencio en cuanto a las posibles consecuencias de no portar documentación que acredite la identidad del detenido, facilitan que la policía sea la que vaya generando sus propias regulaciones.

Habeas corpus colectivo y posterior resolución del Tribunal Superior de Justicia de Río Negro que habilita a la policía a detener niños y adolescentes en “situación de abandono”

En noviembre de 2015, la Defensora Dra. Patricia A. Arias, presentó una acción de habeas corpus preventivo colectivo a favor de todos los jóvenes menores de 18 años que residen en la ciudad de Viedma en la Provincia de Río Negro, donde había varios casos de detención a jóvenes menores de edad por parte de la policía provincial cuando se encontraban transitando por las calles de la ciudad, y su posterior traslado a las oficinas tutelares de las dependencias policiales. El Juez de la Cámara Criminal de Viedma, hizo lugar a la acción de habeas corpus y ordenó el cese de las detenciones de niños y niñas que estuvieran basadas en el deber policial de “protección de la niñez”, y no motivadas en la realización de conductas delictivas por parte de estos. Esta decisión fue revisada por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia que decidió habilitar a la policía provincial a detener a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en “situación de vulnerabilidad” o “abandono”. La solución a la que llegan los jueces desatiende el modo en que los policías suelen desplegar sus conductas sobre los jóvenes de ciertos sectores de la sociedad y la

utilización de criterios discriminatorios que aparecen incentivados por decisiones judiciales de este tipo. Contra la decisión del TSJ, la Defensora General de Río Negro interpuso un Recurso Extraordinario Federal, el que fue rechazado, por lo que luego interpuso Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. La revisión de la sentencia se encuentra, actualmente, en manos del Máximo Tribunal.

Habeas corpus preventivo por detenciones arbitrarias de niños y adolescentes en el departamento judicial de Mercedes

En abril de 2016, dos defensoras oficiales a cargo de las Unidades Funcionales de Defensa de la Provincia de Buenos Aires promovieron una acción de Hábeas Corpus preventivo a favor de los jóvenes menores de edad de las localidades de Luján, Marcos Paz y Chivilcoy, ante el importante crecimiento del ingreso de adolescentes a las comisarías de estas ciudades en los primeros meses de 2016. Estas detenciones aparecían justificadas en las actas bajo figuras como “entrega de menor” o “su situación”, es decir, sin que se registrara delito alguno. En la mayor parte de los casos no se había dado aviso inmediato a los padres ni al poder judicial. A partir de esta presentación, el Juzgado de Garantías solicitó a las comisarías mencionadas la presentación de sus Libros de Guardia y se realizaron entrevistas con varios de los jóvenes detenidos. De este análisis surge que durante los meses de enero y febrero de 2016 unos 30 menores de edad habían sido ingresados sin que se les imputara delito alguno. La resolución del juez del 29 de abril de 2016 indica que “es práctica habitual por parte del personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires que cumple funciones en las dependencias denunciadas, desarrollar procedimientos en la vía pública que tiene por resultado la privación de libertad de menores de edad sin existir conflicto penal que justifique la restricción de un derecho consagrado en la Constitución (...) Tales anomalías se extienden temporalmente por espacio –algunas veces – de varias horas de permanencia dentro de una Comisaría, donde los jóvenes no sólo son objeto de abusos de poder y víctimas de violencia física y verbal por parte del personal policial, sino que se los mantiene marginados de comunicación al órgano judicial competente y aislados de todo conocimiento de sus mayores responsables”.

Habeas corpus colectivo por detenciones arbitrarias en San Pedro, Jujuy

En el mes de mayo de 2013, la Agrupación 24 de Marzo Nunca Más de San Pedro de Jujuy, la Asociación Madres y Familiares de detenidos desaparecidos de Jujuy, la Asociación H.I.J.O.S. Jujuy y la Asociación de Ex presos políticos de Jujuy presentaron un habeas corpus colectivo correctivo a favor de un grupo de jóvenes que fueron víctimas de violencia y detenciones arbitrarias por parte de la policía local. El 11 de junio, el Tribunal en lo Criminal N° 2 de San Salvador de Jujuy, resolvió favorablemente la acción y determinó que las fuerzas de seguridad “ejecutaron una serie de actos intimidatorios, persecuciones y coacción directa respecto a un número importante de ciudadanos, de manera autónoma, injustificada e ilícita”. A pesar de la vigencia del habeas corpus, los episodios se siguieron repitiendo en la provincia. No

hubo ninguna reacción política e institucional respecto de las irregularidades policiales constatadas por parte de las autoridades judiciales.

Gravísimo episodio de detención sin orden judicial que derivó en torturas físicas y psicológicas en la Ciudad de Buenos Aires

La Policía Federal detuvo a Ezequiel Villanueva Moya, de 15 años el sábado 24 de septiembre de 2016. Iván Navarro, de 18, vecino y amigo del chico, se acercó para saber qué estaba pasando y de inmediato, los agentes le pidieron documento y lo requisaron. Minutos después, llegaron al lugar cinco móviles de la Prefectura Naval con más de 20 prefectos. A los dos jóvenes los esposaron y trasladaron hacia un destacamento de esta fuerza. A Ezequiel los agentes lo llevaron al interior del destacamento, donde lo golpearon y amenazaron. Mientras tanto, dentro de uno de los móviles, Iván también recibió una paliza. Ambos sufrieron golpes en la cara y palizas en las piernas. Después de esta primera sesión de tortura, los dos jóvenes fueron trasladados a un descampado frente al Riachuelo. Los golpes y las torturas se repitieron. Se sumaron las amenazas de tirarlos al agua putrefacta. Los bastonazos siguieron durante varios minutos hasta que comenzaron los simulacros de fusilamiento. A Ezequiel un agente le disparó a centímetros de la cabeza. “Corran por sus vidas y no miren para atrás”, les dijo uno de los prefectos mientras les apuntaba. La denuncia pública del caso visibilizó la situación y siete prefectos fueron detenidos después de estos hechos graves. Además de denunciar en sede policial, Iván fue a un programa de televisión a contar las torturas que había sufrido. Cuando volvió al barrio, tras esa aparición pública, un prefecto volvió a perseguirlo y hostigarlo.

III. TORTURA Y MALOS TRATOS EN LOS CENTROS DE INTERNACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL (ARTS. 1, 2, 4, 11 Y 16 DE LA CONVENCION. PUNTOS 26 Y 40 DE LA LISTA DE CUESTIONES)

El sometimiento a condiciones de vida denigrantes es característico en las instituciones asilares con régimen de encierro de la Argentina. A modo de ejemplo, en la **Provincia de Buenos Aires** donde está decretado el estado de emergencia en salud, de los 4 hospitales que se encuentran en estado más crítico, 2 son psiquiátricos. En general, en los hospitales psiquiátricos se difuminan los límites que diferencian a una acción clínicamente adecuada y pertinente, de aquella que puede constituir abuso, maltrato e incluso tortura. Prácticas recurrentes como la sobremedicación, la sujeción física o el alojamiento en celdas de aislamiento fácilmente pueden constituirse en mecanismos de castigo, control o disciplinamiento.

III.a. Uso de prácticas médicas habituales como forma de castigo y control

A continuación, se detallan una serie de prácticas habituales en las instituciones psiquiátricas de tipo asilar de la Argentina que, por ejemplo, se verifican en el **Hospital José T. Borda de la Ciudad de Buenos Aires** y en el **Hospital Dr. Alejandro Korn, “Melchor Romero” de la Provincia de Buenos Aires.**

- *Sobremedicación*

En nuestro país, la sobremedicación se genera en distintas modalidades, no excluyentes entre sí: el uso en dosis superiores a las indicadas de determinados medicamentos; la indicación simultánea de distintos fármacos cuyos efectos conjuntos son desproporcionados; el uso de versiones de medicamentos obsoletas y con efectos secundarios más fuertes; uso de medicación de depósito (que se libera progresivamente en el cuerpo durante un período de tiempo) como modo de saltar la rutina de la toma cotidiana del medicamento. Esta práctica se une a la ausencia de controles continuos y periódicos en los tratamientos y planes de medicación y la disminución de controles institucionales sobre la cantidad de medicamentos existentes en depósitos. La sobremedicación en ocasiones también se genera como una forma de contención química, en la que el objetivo es controlar el comportamiento considerado disruptivo de algunos pacientes en donde convendría hacer otro tipo de intervención más de orden psicosocial. Usada de este modo, la medicación termina convirtiéndose en un elemento de castigo e incluso de gestión de conflictos en dinámicas sociales cotidianas.

- Terapia Electro-Convulsiva (TEC)

En la Argentina, aún se registran casos de aplicación de TEC, e instituciones con equipamiento disponible para realizarla, aun cuando dicha práctica ha sido desaconsejada por órganos de control en materia de salud mental. También se han interpuesto causas judiciales para evitar la ejecución de sesiones de TEC. No obstante, el Estado no ha generado un posicionamiento claro y contundente en la desestimación de esta práctica.

- Aislamiento y sujeciones físicas

La sujeción física o contención mecánica es una de las formas más usuales de intervenir en el despliegue conductual de personas que se hallan en situación de crisis por salud mental. Estas suelen implicar ataduras de muñecas y tobillos a partes estables de camas o camillas (algunas veces incluso por períodos prolongados de tiempo), con el objetivo de inmovilizar a la persona para que no pueda agredirse a sí misma o a terceros durante un estado de excitación psicomotriz. Además del procedimiento en sí, hay condiciones adicionales que profundizan el daño y el riesgo de las personas que se encuentran atadas: el uso de instrumentos y materiales inadecuados, en posiciones físicas molestas o dolorosas. En los hospitales psiquiátricos argentinos prevalecen salas o celdas reservadas para medidas de aislamiento, aún cuando estos espacios suelen ser llamadas de forma eufemística como “sala de observación”. Tanto la sujeción como el aislamiento, suelen ser usados como formas de amenazar y castigar a las personas internadas.

- Encierro

Los modos de gestión de la movilidad de las personas dentro y fuera del hospital, en general no responden a los deseos y necesidades de estas, sino a las decisiones arbitrarias asociadas a lógicas de premios y castigos de los profesionales responsables de cada servicio hospitalario y una lógica de resguardo de las responsabilidades institucionales sobre la persona. Algunos servicios son completamente cerrados, no sólo por el régimen de autorización o denegación de

salidas por parte del jefe y los profesionales, sino también por barreras edilicias como diversas rejas, barrotes y candados. La mayoría suelen cerrar los pabellones destinados a dormitorios durante el horario nocturno. Además, el régimen de encierro también implica la arbitrariedad de los profesionales para limitar la participación de las personas bajo su autoridad de otras actividades institucionales habituales o excepcionales.

- *Abusos sexuales*

En los psiquiátricos prevalecen arraigados prejuicios relativos a la sexualidad de las personas con discapacidad psicosocial, particularmente desde una perspectiva centrada en la absoluta individualización de determinados comportamientos, sin contextualizar los mismos con respecto a la institucionalización prolongada en un lugar con esas características. De este modo en el marco de abusos sexuales o violaciones no se cuestiona el régimen institucional y su impacto en la relación entre personas internadas, sino que se asume que el abusador actúa de tal modo como un efecto de diagnóstico psiquiátrico de base y en ocasiones que la persona abusada también, bajo el entendido de que permitió o incluso provocó dicha situación. Estos prejuicios se activan particularmente cuando en los hechos se encuentran involucradas personas homosexuales, bisexuales, travestis o transgénero. En la Argentina, se ha evidenciado una tendencia a la naturalización y el ocultamiento de las situaciones de abuso.

- *Violencia*

La violencia ejercida de forma directa por profesionales de salud suele desplegarse como respuesta a situaciones de crisis que derivan en las prácticas antes mencionadas. En este tipo de situaciones, en el uso de fuerza física no necesariamente se problematiza la necesaria proporcionalidad para evitar daño.

- *Alimentación*

Entre las situaciones de gestión institucional más preocupantes se encuentra la provisión de alimentos. Son frecuentes las quejas sobre su estado, una elaboración y presentación que resulta repugnante al gusto y la repetición del mismo menú a lo largo del día y de un día a otro, e incluso, con frecuencia el suministro de comida en mal estado.

- *Higiene*

El deterioro de las condiciones edilicias de las instalaciones hospitalarias influye en el descuido de las condiciones básicas de higiene. La ruptura de techos y ventanas permite el ingreso de animales a los lugares de habitación y alojamiento. La limpieza de los lugares de internación también suele ser deficiente. Los turnos de limpieza distantes entre sí generan que ante la suciedad emergente esta permanezca en los espacios incluso durante días enteros.

III.b. Muertes dudosas, por motivos evitables y no investigadas de forma diligente

Las muertes por causas evitables en instituciones psiquiátricas son superiores al promedio de otras instituciones de encierro, como las cárceles, y aún es común que esas muertes no sean investigadas de forma rigurosa. En 2014 fueron denunciadas 133 muertes en el Hospital Dr. Alejandro Korn, **Provincia de Buenos Aires**, entre los

años 2012 y 2014. La investigación judicial de las muertes suscitadas en el contexto de encierro psiquiátrico es una importante deuda del Estado argentino. En la mayoría de los casos estas se registran de forma protocolar especificando el motivo concreto del deceso biológico sin problematizar las condiciones contextuales en las que esta se suscitó.

Un caso paradigmático en este sentido es el de Matías Carbonell, un joven de 23 años que murió por la complicación de salud a la que llegó mientras estaba internado en el Hospital “Dr. J. T. Borda” de la **Ciudad de Buenos Aires**. Entre otros signos Carbonell presentaba lesiones compatibles con quemaduras por electrocución en palma de la mano y pectoral derecho y la bronco-aspiración de contenido gástrico que desató una infección generalizada. Esta situación sobrevino a un período de distintas violencias ejercidas desde su traslado a un servicio que funcionaba de forma deplorable y para el cual él no tenía el perfil, por lo que dicho traslado puede ser entendido como un castigo. La causa penal lleva casi 7 años, al momento se confirmó la imputación de 6 profesionales del servicio 14/22 del Hospital Borda: 2 médicos, 1 psicólogo y 3 enfermeros, bajo los cargos de omisión de denunciar torturas, falsedad ideológica y abandono de persona seguido de muerte.

III.c. Mecanismos de control y supervisión

A partir de la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental 26.657 se creó el Órgano de Revisión Nacional de Salud Mental (ORN), ente colegiado conformado por tres instituciones del Estado nacional y tres organizaciones representantes de la sociedad civil. En agosto de 2015 el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires presentó una acción judicial con medidas cautelares contra el Órgano de Revisión Nacional, aduciendo su falta de competencia al ser un ente de carácter federal. Además, pedía la declaración de nulidad de la resolución del Órgano que obligaba a investigar todas las muertes en contexto de encierro psiquiátrico. La acción judicial acusó al organismo y a su Secretaría Ejecutiva de actuar de manera arbitraria e ilegal, y se solicitó que no intervengan, aunque reciban denuncias. La medida fue desestimada por el juzgado interviniente pero la finalidad de la acción judicial quedó en evidencia: el gobierno de la ciudad desestimó la institucionalidad del ORN. Acciones de este tipo de parte del Poder Ejecutivo se complementan con la falta de voluntad para la creación de Órganos de Revisión Locales, tanto en la Ciudad de Buenos Aires, como en la mayoría de las provincias argentinas.

IV. EL PROCESO DE MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA POR LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD DE LA ÚLTIMA DICTADURA CÍVICO MILITAR (ARTS. 12 Y 13 DE LA CONVENCION. PUNTOS 30 Y 43 DE LA LISTA DE CUESTIONES)

El 3 de septiembre de 2003 el Congreso Nacional sancionó la Ley 25.779 que declaró la nulidad de la Ley de Punto Final y de la Ley de Obediencia Debida. El 14 de junio de 2005, la Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró la invalidez e inconstitucionalidad de ambas leyes en la causa “Simón” y el 13 de julio de 2007 en la causa “Mazzeo” dejó sin efecto los indultos dictados en 1990. De esta manera, se

derribaron los andamios legales de una etapa signada por la impunidad y se han reabierto cientos de causas judiciales en todo el país. Desde la primera sentencia dictada en agosto de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2016, se llevaron a cabo y finalizaron 174 juicios en los que se condenaron a 742 personas mientras que 75 fueron absueltas. De este modo, en la Argentina han existido avances indudables en materia de justicia y reparación, con un cumplimiento estricto del debido proceso y la plena vigencia del derecho de defensa de los imputados. Además, el variado conjunto de políticas públicas implementadas en los últimos años permitió significativos avances en la reparación integral de las víctimas, la restitución de la identidad de nietas y nietos apropiados, el hallazgo de información y la sistematización de archivos, la creación de sitios de memoria, entre otros. Además se han producido avances en el juzgamiento de la violencia sexual y se han impulsado causas donde se investigan responsabilidades de funcionarios judiciales, empresarios y directivos de empresas en estos crímenes.

Más allá de los avances descritos, se debe poner de resalto una creciente preocupación por la **lentitud en el avance de las causas** en sus diferentes etapas. Dada la avanzada edad de los imputados y de las víctimas, la necesidad de una mayor celeridad en la tramitación de los procesos se torna primordial y urgente. Al 31 de diciembre de 2016, 57 causas fueron elevadas a juicio (13,13 % del total de causas en trámite) y se encuentran a la espera del inicio del debate ante el tribunal oral competente. Es necesaria la puesta en funcionamiento de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal creados por ley 26.632 del 11 de agosto de 2010. La habilitación de estos tribunales permitiría descomprimir la situación y acelerar la realización de los juicios orales pendientes, entre otras medidas. La baja frecuencia y la corta duración de las audiencias de juicios en trámite contribuyen a su prolongación más allá de lo previsto. Otro dato relevante es la cantidad de sentencias firmes por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: a diciembre de 2016, sólo 24,33% de las sentencias se encuentran revisadas por la Corte Suprema. Por otra parte, la Cámara Federal de Casación Penal sólo ha revisado el 29,88% de las sentencias.

Graves retrocesos en la contribución del Poder Ejecutivo Nacional al proceso de memoria, verdad y justicia

A fines de marzo de 2016, se disolvió la Dirección Nacional de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad, donde funcionaba el Grupo Especial de Relevamiento Documental (GERD) creado en 2011 para relevar y analizar documentación en poder de las fuerzas de seguridad que pudiera contribuir a la investigación y sanción de las violaciones a los derechos humanos. Por su parte, el Centro de Asistencia a las Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos “Dr. Fernando Ulloa” se ha visto afectado por los despidos. También resulta preocupante que los equipos de relevamiento y análisis de la Dirección que trabajan en los Archivos de las Fuerzas Armadas desde 2010 y cuya labor nutre las investigaciones judiciales están siendo desmantelados por la desafectación de sus trabajadores. En lo que respecta al Ministerio de Defensa, en el marco del procedimiento de control de personal de las

fuerzas armadas en condiciones de ascenso, las autoridades ministeriales del nuevo gobierno han abandonado la práctica de realizar consulta previa a los organismos de derechos humanos que permitía verificar que no se otorgasen ascensos a personas vinculadas a violaciones de derechos humanos.

A este contexto de debilitamiento de las estructuras del Estado que solían contribuir al desarrollo del proceso de verdad y justicia, recientemente se han sumado nuevas causas de preocupación. Algunos funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional han realizado declaraciones públicas en las que niegan hechos comprobados judicialmente como el plan sistemático de exterminio de personas durante la dictadura o en vez de concentrarse en sus obligaciones en materia de averiguación de la verdad, han procurado desconocer el número de víctimas de delitos de lesa humanidad en la Argentina. A su vez, el Presidente de la Nación intentó vía decreto modificar el feriado inamovible del 24 de marzo que conmemora el aniversario del golpe de estado. Esta última decisión debió ser revertida por la presión social.